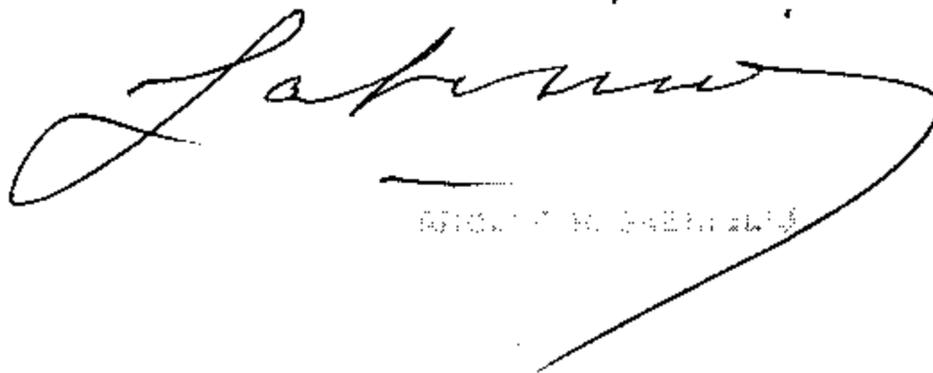


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de mayo de 1979.-

En atención a no encontrarse la máquina de escribir de que tratan estas actuaciones -conforme a lo que resulta del informe precedente- en la hipótesis prevista por el Artículo 23 del Código Penal, no procede -dada la naturaleza del bien y con arreglo a las disposiciones de la ley 20.785- disponer, por el momento, el alta patrimonial solicitada.-

Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

  
SECRETARÍA DE JUSTICIA